

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 34

Referencia:

Año: 1938

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-11-1938

Título: POR LA CUAL SE SUBVENCIONAN LAS INSTITUCIONES DE MARIA AUXILIADORA, DE LA CIUDAD DE CHITRE Y EL HOGAR DE LA NIÑEZ, DE LA CIUDAD DE PANAMA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 07909

Publicada el: 21-11-1938

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Beneficencia, Instituciones de caridad

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.356

Rollo: 83

Posición: 1150

LEY 34 DE 1938

(DE 16 DE NOVIEMBRE)

por la cual se subvencionan las instituciones de María Auxiliadora, de la ciudad de Chitré y el Hogar de la Niñez, de la ciudad de Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Subvenciónase el Orfelinato de Niñas de María Auxiliadora, de la ciudad de Chitré, cabecera de la provincia de Herrera, con la suma de cien balboas (B. 100.00) mensuales.

Artículo 2º Concédese a la institución Hogar de la Niñez, de la capital, una subvención de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales.

Artículo 3º Vótese la partida correspondiente, imputable al Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia, para atender los gastos de que trata la presente Ley.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

J. M. VARELA.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Panamá, diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

LEY 35 DE 1938

(DE 16 DE NOVIEMBRE)

por la cual se ordena la construcción de un puente sobre el río Zaratl, en un sitio denominado Paso Real, jurisdicción del distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1º Que una de las regiones más fértiles y productivas de la provincia de Coclé es aquella donde se encuentran los caseríos de La Sonadora, El Potrero, La Negrita, Churuquita, Pajonal, Sofre, Ojaca, Chiriquí y otros.

2º Que la zona indicada, por sus condiciones de fertilidad y riqueza, constituye, por decirlo así, el granero en el cual se abastece no sólo el distrito cabecera sino también gran parte de la provincia de Coclé.

3º Que la densidad de la población en la región mencionada obliga al tránsito constante de sus moradores, quienes trafican con productos agrícolas en cantidades apreciables, con grave peligro

pal del distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, y se le dan las gracias por los servicios prestados. Llámese al Primer Suplente para que se encargue de la Personería de dicho distrito.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Llénase vacante

RESOLUCION NUMERO 291

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 291.—Panamá, 15 de Noviembre de 1938.

RESUELTO:

Como en escrito de fecha 14 del presente mes, el Dr. José D. Moscoso, Primer Suplente de los Magistrados del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de la República, se excusa de ocupar el puesto del Magistrado Ricardo A. Morales por el tiempo que duren las vacaciones de este Magistrado, se llama al Dr. Alejandro Tapia E., para que se encargue de dicho puesto por el tiempo mencionado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Libertad Condicional

RESOLUCION NUMERO 212

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 212.—Panamá, noviembre 9 de 1938.

Alberto Lemonios, panameño, de 19 años de edad, soltero, de oficio ebanista, reo del delito de hurto, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de diez meses y veinte días de reclusión, que le fué impuesta por el Juez 8º Municipal del Distrito de Colón, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos el reo ha comprobado que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el establecimiento indicado y que ha cumplido